



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2514-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 19 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el Contrato N° 001-2018-GRLL-GRCTPIP, que tiene por objeto la Contratación de la Entidad Privada Supervisora de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80392 ANDRES SALVADOR DIAZ SAGASTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPEN – LA LIBERTAD" y el Memorandum N° 052-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar los Gobiernos Regionales y/o Locales para la suscripción de convenio al amparo de la citada normatividad;

Que, con fecha 11 de abril de 2018, el Comité Especial convocó el Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230, para el financiamiento y ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80521 DEL NIVEL SECUNDARIA MANUEL ENCARNACIÓN SAAVEDRA GELDRES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", con Código N° 198378 (en adelante "el proyecto"), con un valor referencial de S/. 10'487,959.85 (Diez Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 85/100 soles), proceso que fue publicado en el portal Institucional de Proinversión, Gobierno Regional La Libertad y en el diario Oficial El Peruano;

Que, con fecha 30 de mayo del 2018, mediante Acta de Adjudicación de la Buena Pro, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230, a la empresa FERREYROS S.A.;

Que, con fecha 30 de mayo del 2018, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 002-2018-GRLL/CE/LEY-29230, para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80521 DEL NIVEL SECUNDARIA MANUEL ENCARNACIÓN SAAVEDRA GELDRES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD" de Código N° 198378, al Consorcio Andino (conformado por M&D Corporación de Servicios Múltiples del Norte S.A.C. y Marcos Euclides Villegas Cipriano), por el importe de S/. 235,150.40;

Que, con fecha 28 de junio de 2018, el Gobierno Regional La Libertad y el Consorcio Andino suscribieron el Contrato N° 001-2018-GRLL-GRCTPIP, para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80521 DEL NIVEL SECUNDARIA MANUEL ENCARNACIÓN SAAVEDRA GELDRES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD" de Código N° 198378;

Que, con fecha 24 de abril de 2019, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1171-2019-GRLL/GOB, el Titular de la Entidad resolvió CANCELAR el Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230, para el financiamiento y ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80521 DEL NIVEL SECUNDARIA





MANUEL ENCARNACIÓN SAAVEDRA GELDRES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD” Código N° 198378, por falta de capacidad presupuestal;

Que, con Memorandum N° 052-3019-GRLL-GGR/GRCTPIP de fecha 11 de julio de 2019, el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada remite a la Sub Gerente de Promoción de la Inversión Privada copia fechada del Oficio N° 454-2019-GRLL-GGR/GRCTPIP, a fin de que proceda con los trámites correspondientes para la resolución del contrato N° 001-2018-GRLL-GRCTPIP, en mérito a la reunión celebrada el día 18 de junio de 2019;

Que, el sustento técnico – legal para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1171-2019-GRLL/GOB, mediante el cual el Titular de la Entidad canceló el Proceso de Selección N° 001-2018-GRLL/CE/LEY-29230, para el financiamiento y ejecución del proyecto antes señalado, se debió a la falta de capacidad presupuestal del Gobierno Regional La Libertad, en mérito a lo siguiente:

“Durante el plazo del perfeccionamiento del Convenio que se suscribiría con la empresa Ferreyros S.A. (empresa a quien se le adjudicó la buena pro para el financiamiento y ejecución del proyecto) con fecha 21 de julio de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 167-2018-EF, aprobó los Topes Máximos de Capacidad Anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, en donde se detalla que el Gobierno Regional La Libertad cuenta con un Tope Máximo de Capacidad Anual de S/ 0.00, esto debido al incumplimiento de las reglas fiscales, lo que imposibilitaba la suscripción de nuevos convenios por un imperativo de la norma”;

Que, a la fecha existe un imposible jurídico en relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato N° 001-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP, con la Entidad Privada Supervisora – Consorcio Andino, dado que no existe convenio para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80521 DEL NIVEL SECUNDARIA MANUEL ENCARNACIÓN SAAVEDRA GELDRES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD”;

Que, en la ejecución de un convenio y/o contrato el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes es recíproco y oportuno; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del mismo pues alguna de las partes pueden verse dificultada de cumplirla. Ante ello, la normativa del mecanismo de obras por impuestos ha previsto la resolución del convenio por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de alguna de las partes en cumplir con sus obligaciones pactadas;

Que, el artículo 116 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que *“Las controversias que surjan entre la entidad pública y la entidad privada supervisora sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato de Supervisión, o sobre el pago de las prestaciones de supervisión, se resuelven mediante los mismos mecanismo de solución establecidos en el Capítulo VI del Título V del presente Texto Único Ordenado;*

Que, el Título V, Capítulo VI del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, regula la resolución del convenio, que en el presente caso sería sobre el contrato, que prescribe en el numeral 84.3 del artículo 84: *“Cualquiera de las partes puede resolver el Convenio por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la ejecución del proyecto”;*

Que, la norma citada prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva de continuar con la ejecución de las obligaciones objeto del contrato;



Que, el caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil, dispositivo legal de aplicación supletoria a los convenios que se ejecutan bajo el ámbito del mecanismo de obras por impuestos, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”;

Que, sobre el particular, se debe entender que *fuerza mayor* significa: “circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente para el cumplimiento de una obligación. Circunstancia inevitable e imprevisible que obliga a cierta cosa”. En ese sentido, el contrato suscrito con la Entidad Privada Supervisora – Consorcio Chavín debe resolverse, por cuanto existe una imposibilidad de cumplir con la obligación contractual, esto es por la falta de capacidad presupuestal, no se firmó el Convenio de Inversión Pública Regional con la empresa privada para el financiamiento y ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 80521 DEL NIVEL SECUNDARIA MANUEL ENCARNACIÓN SAAVEDRA GELDRES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD”;

Que, de la revisión y análisis de los informes técnicos de las áreas competentes y estando a los dispositivos legales antes citados respecto la normativa aplicable al mecanismo de obras por impuestos, se contempla la posibilidad que se resuelvan los contratos suscritos en cualquier etapa cuando existan causales sobrevinientes a la suscripción existiendo una imposibilidad en el cumplimiento de la obligación contractual;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las prerrogativas conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 001-2018-GRLL-GRCTPIP de fecha 28 de junio de 2018, suscrito por el Gobierno Regional La Libertad y el Consorcio Andino, por causas de fuerza mayor, al existir una imposibilidad de cumplir con la obligación contractual, de conformidad con el numeral 84.3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Entidad Privada Supervisora – Consorcio Chavín sito en la Av. América Norte N° 935, Interior A, Urb. Los Jardines, de esta ciudad, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y a los demás órganos y unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
.....
Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL